

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARCIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gijon contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que le obliga a satisfacer una pension a los huérfanos de D. Vicente Ezcurdia, Secretario que fué de aquella Municipalidad, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido a informe de la Seccion, que en 18 de Noviembre de 1864 el Ayuntamiento de Gijon, usando de la facultad que le concedió el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, acordó conceder a la viuda é hijos de D. Vicente Ezcurdia una pension de 5.000 rs. anuales en recompensa de los distinguidos servicios que habia aquel prestado a la Corporacion municipal durante los 27 años que desempeñó la Secretaria de la misma, mandando que se formara el expediente, que remitido al Gobierno fué aprobado en 25 de Abril de 1865 por la Direccion general de Administracion local, en conformidad a lo dispuesto en el articulo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

Habiendo fallecido Doña Eugenia Nava, viuda de Ezcurdia, acudió el tutor de los huérfanos al Ayuntamiento de Gijon, en solicitud de que se les confirmara en el disfrute de la pension, a lo cual accedió el Ayuntamiento fundándose en que, segun los términos del acuerdo de 18 de Noviembre de 1864, era de todo punto indudable que tenían derecho los hijos de Ezcurdia a percibir en nombre propio los 5.000 rs.

En tal estado, la Junta municipal de Gijon acordó en 12 de Julio de este año, despues de dos votaciones que hubo empate, que decidió el voto del Presidente, eliminar de su presupuesto la cantidad correspondiente a la pension que viene tratándose.

Acudió D. Esteban Nava, a nombre de los referidos menores, a la Diputacion provincial de Oviedo solicitando se revocara el acuerdo de la Junta municipal; y habiéndose accedido a ello por la Comision provincial de Oviedo en 2 de Setiem-

bre próximo pasado, ha interpuesto recurso el Ayuntamiento de Gijon para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Nada ha de indicar la Seccion respecto a los señalados servicios que al Municipio de Gijon prestó D. Vicente Ezcurdia y que constan en el acta de la sesion de 18 de Noviembre de 1864; ha de limitarse a examinar si la Junta municipal de Gijon tenía facultades para tomar el acuerdo objeto de este expediente.

Ninguna disposicion legal cita la Junta en virtud de la que pudiera considerarse autorizada para adoptar su resolucio, diciendo únicamente que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

Como se ha indicado, la pension concedida a la viuda é hijos de Ezcurdia lo fué haciendo uso el Ayuntamiento del derecho que la ley le daba, y previa la formacion de un expediente sobre el cual recayó la aprobacion superior.

No es, por tanto, una pension otorgada arbitrariamente y sin formalidad alguna, sino que por el contrario está revestida de solemnidades legales y se halla comprendida en las disposiciones del art. 127 de la ley municipal vigente, segun el cual, entre los gastos obligatorios que deben comprender los presupuestos municipales, se hallan las pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, asi como las deudas reconocidas y liquidadas y créditos y consecuencias de contratos.

Esta disposicion es aplicable en un todo al caso de que se trata. El Ayuntamiento de Gijon concedió una pension a la viuda é hijos de D. Vicente Ezcurdia en 1864, previa la formacion de expediente y aprobacion superior: al fallecimiento de la primera reconoció el derecho de los menores a percibirla en nombre propio, atendidos los términos de su concesion, en 1869; los interesados vienen disfrutándola desde aquella fecha, y el Ayuntamiento no puede privarles de ella.

Por lo expuesto, y La Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Gijon, y confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo.

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con lo manifestado en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Señor

Ministro de la Gobernacion, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 8.

Habiendo precision de comunicar a los parientes de Enrique Gonzalez Fernandez, natural de San Luis (Huesca), avecindado en esta capital, un asunto que les interesa, se les ruega se sirvan presentarse en este Gobierno y Negociado que se expresa.

Madrid 27 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, José Prefumo.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 9 de Diciembre de 1873.

Abierta la sesion a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, en vista del decreto del Gobierno de la República fecha 6 del corriente, inserto en la Gaceta del dia 8 del mismo, disponiendo el ingreso en caja de todos los mozos adscritos a la reserva del presente año, aunque hubiesen sido declarados inútiles para el servicio en los reconocimientos facultativos que se hayan verificado; la Comision acordó dar por terminadas las operaciones de reconocimiento extraordinario que se estaban verificando; suspender los que debian tener lugar en la sesion de mañana; expedir las órdenes oportunas para que inmediatamente sean puestos en libertad los mozos de la reserva que por acuerdo de esta Corporacion pasaron para su observacion ó curacion al Hospital Militar, y que segun oficio del Jefe de la misma han sido dados de alta por hallarse en disposicion de ser nuevamente reconocidos, y por último, toda vez que por el citado decreto queda sin valor el cuadro

vigente de exenciones fisicas, disponer deje tambien de verificarse el reconocimiento ordinario de los pocos mozos que se hallaban pendientes de este requisito; continuando la Comision el fallo de los expedientes de los que hayan alegado excepciones no fisicas.

Asi mismo se acordó, accediendo a lo solicitado por D. Antonio Pujadas, Director del manicomio de San Braudilio de Llobregat, conceder hospedaje en el Hospital provincial para los dementes que trae de Valladolid y otras provincias, desde la llegada del tren de la mañana de la línea de Norte, hasta la salida del tren correo de Alicante en el mismo dia, siendo de cuenta de dicho Director los gastos que la estancia ocasioné; y dar las órdenes necesarias para que se le entreguen los dementes que haya en el citado Hospital en disposicion de ser trasladados al manicomio, abonándose por esta Corporacion el coste del pasaje hasta Alicante, y dando las gracias al Sr. Pujadas por el servicio que presta a la provincia al encargarse de todos los demás gastos de traslacion.

Finalmente, la Comision en vista de que el Ayuntamiento de esta capital sólo ha librado en la última semana 25.000 pesetas por cuenta del reparto provincial del ejercicio corriente, faltando a lo convenido en cuanto a débitos por atrasos, acordó dirigir comunicacion al expresado Ayuntamiento, manifestándole que si para el dia 15 del actual no abona las 20.000 pesetas por atrasos, el saldo de 1872 a 73 y el del segundo trimestre del año económico corriente, se expedirá Comision de apremio para hacer efectivos dichos débitos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certificado.—Nougues.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del 10 de Diciembre de 1873.

Abierta la sesion a las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Comision acordó:

Manifestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso que el sábado 13 del corriente a las dos de la

tarde puede personarse en Secretaría de la Corporacion el actuario D. Juan Zoza, con el objeto de testimoniar un acuerdo de la Diputacion, fecha 30 de Mayo último, referente á la autorizacion concedida al Procurador D. Luis Lumbreras para la prosecucion de la demanda con los testamentarios fideicomisarios de D. Bruno Fourdinier sobre pago de una cantidad.

Ordenar al Comisionado de apremio en Valdevero que continúe las actuaciones, toda vez que el Alcalde le ha manifestado no le abonará nada de sus dietas devengadas.

Quedar enterada de una comunicacion en que el Alcalde de Titulcia participa que el Ayuntamiento y Junta de Sanidad han acordado dar las más expresivas gracias á la Corporacion por haber librado 500 pesetas con destino á la estincion de la viruela en dicho pueblo.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Horcajuelo y Majadahonda, correspondientes al ejercicio de 1868 á 69.

Ordenar al Alcalde de las Rozas que con suspension de todo procedimiento contra D. Vicente Brabo, admita á este la cuenta parcial del primer semestre de 1872 á 73 en que desempeñó el cargo de Depositario de dicho pueblo, y la existencia que le entregue expidiéndole la correspondiente carta de pago, y con ella á la vista requiera á Don Gregorio Velasco para que forme la cuenta general de dicho año; procediendo, una vez ultimada esta á cumplir lo que dispone el capítulo 2.º del título IV de la ley municipal vigente y dando parte á esta Comision de haber cumplido cuanto se le previene.

Nombrar á D. Ramon Fuertes para que, devengando las dietas de cinco pesetas á espensas del ex-Alcalde de Boadilla del Monte, D. Serapio Nicolas, pase á dicho pueblo con el objeto de recoger la cuenta municipal correspondiente á la administracion del referido señor.

Ordenar al Alcalde de Valdelaguna requiera al saliente para que en término de tercero día presente la cuenta de su administracion, amonestándole, para en el caso de no verificarlo, con mandar un planton con las dietas de cinco pesetas, cuyo abono será de su cuenta, y con exigirle la responsabilidad prevista en el caso 2.º del artículo 171 de la ley municipal.

Manifestar al Ayuntamiento de la Villa del Prado que la Corporacion queda enterada de la próruga acordada hasta 12 de Agosto de 1876 del contrato con el Médico titular D. Juan Ruiz Ortega, debiendo darse cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 10 del reglamento de 24 de Octubre último.

Conceder al Ayuntamiento de Torres un plazo de 20 dias para que obligue al anterior á rendir las cuentas de su administracion y en su vista forme, si procede, el presupuesto extraordinario para cubrir sus atrasos con arreglo al artículo 135 de la ley municipal vigente y prevenir al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de poner obstáculos á las órdenes que emanen de esta Corporacion, abonando al Comisionado de apremio todas las dietas devengadas hasta el día en que se le comunique el acuerdo de esta Comision provincial.

Dar las órdenes oportunas para que á

D. Ramon Sancho contratista del suministro de azúcar a los establecimientos de Beneficencia le sea devuelta la fianza que prestó para responder del contrato por haber terminado este sin quedar afecto á responsabilidad de ningun género.

Conceder á D. Eugenio Alguacil, previas las formalidades de reglamento, la autorizacion que solicita para prohiar una niña de ocho á diez años del Colegio de la Paz.

Disponer el ingreso en el Hospicio de los niños Canuto y Nicasia Albora, y el reingreso de Eleuterio José Herrero el cual será corregido segun dispone el artículo 68 del reglamento por haberse escudido en el uso de la licencia que se le concedió.

Admitir la proposicion presentada por D. Manuel Salvador y D. Manuel Castellanos para la construccion de una casa Ayuntamiento con locales para escuela en Alcobendas, toda vez que no se han presentado licitadores en las tres subastas intentadas cuyos sujetos se comprometen á ejecutar la mencionada obra por el mismo precio fijado para la última subasta y sin más alteracion en las condiciones que las de que la fianza constará de seis mil reales en metálico ó en efectos de la deuda pública, y el pago ha de ser en cuatro plazos en vez de tres que establecía el pliego; entendiéndose que si la fianza se prestase en papel deberá ser con arreglo á las disposiciones vigentes.

Aprobar el proyecto formado por la seccion facultativa para la construccion de un camino entre Collado, Villalva y Moralzarzal, cuyo importe asciende segun el presupuesto de contrata á 52.168 pesetas, 99 céntimos, concediendo con cargo al presupuesto provincial y con arreglo á las bases aprobadas por la Diputacion, la subvencion de 41.735 pesetas, 20 céntimos á que ascienden las cuatro quintas partes; remitir dicho proyecto á los Ayuntamientos de los citados pueblos para que examinándolo en union de sus respectivas juntas de asociados reciba tambien su sancion y acuerden de una manera solemne si se comprometen á abonar la quinta parte restante ó sean 10.433 pesetas, 79 céntimos y si cubrirán esta obligacion en metálico ó por medio de la prestacion personal; advirtiéndoles que si hubiere necesidad de indemnizar á algun particular por los terrenos que ocupe el camino, será por cuenta de los respectivos municipios, á cuyo fin deberán celebrar contratos con los propietarios si estos estuviesen conformes en ceder desde luego sus terrenos, ó de lo contrario procederán á instruir el oportuno expediente para la declaracion de utilidad pública.

Aprobar la subasta celebrada para el aprovechamiento de pastos del monte Nuevo de Robledo de Chavela adjudicando el remate á favor de D. Felipe Alcovendas, por la cantidad de 300 pesetas, sin perjuicio de que si hubiere alguna reclamacion se entienda bajo la responsabilidad del Alcalde, previniendo á éste llene con el nombre del fiador el claro que resulta en el acta de remate y una al expediente, dos pliegos de papel del sello 11 como reintegro necesario en el mismo.

Autorizar al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, para que con sujecion al pliego de condiciones que se le remite, proceder á verificar por separado las 4 subastas para el aprovechamiento de pas-

tos y leñas hajas de otras tantas suertes en que está dividido el monte titulado Tercera suerte de la raya.

Prevenir al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias proceder si aun no lo ha verificado, á la segunda subasta para el aprovechamiento de leñas del tercer trazon Fuente de Navaposas, del monte Navaposas y Fuen-fria; y caso de haber intentado dicha segunda subasta sin resultado favorable, lo manifieste de una manera terminante y acompañe el expediente original para la resolucion que proceda.

Negar al Ayuntamiento de Navalcarnero la autorizacion que solicita para la corta de 6.000 encinas del segundo trazon primer cuartel de la Dehesa Mari-martin, por ser uno de los montes declarados enajenables; llamando la atencion del Alcalde sobre la circunstancia de solicitar un aprovechamiento al que se opone la legislacion vigente y no el arriendo de pastos de invierno del mismo terreno.

Remitir al Sr. Ministro de Fomento, para la resolucion que estime conveniente, la instancia del Ayuntamiento de Quijorna, solicitando autorizacion para cortar los álamos viejos y enfermizos de las alamedas de Perales de Milla, cuyo aprovechamiento no está incluido en el plan forestal de corte año.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Villamantilla, pidiendo condonacion de la multa de 15 pesetas que se le impuso por haber verificado el remate de la limpia y desbroce de la Dehesa boyal, sin anunciarlo con la anticipacion debida, reencargándole lleve á efecto la nueva subasta en los términos prevenidos.

Trasladar al Sr. Gobernador de la provincia el informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes, pidiendo se le dé conocimiento oficial de haber sido nombrado Don Rufino Osete, depositario de las cantidades destinadas á la recomposicion de las tapias de los montes de Miraflores de la Sierra, y relacion de los valores que en resguardos de la Caja de Depósitos se le hayan entregado para dicho objeto.

Trasladar al Alcalde de Fuente el Saz la comunicacion del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, denunciando que los ganados cerriles del mismo entran indebidamente á pastar en la Dehesa boyal, á fin de que informe acerca de dicha denuncia; y manifestar al citado Sr. Juez incohe las correspondientes diligencias contra los infractores, puesto que segun expresa, constan en aquel Juzgado datos relativos al asunto.

Disponer se lleven á efecto las obras necesarias para la colocacion del depósito de agua potable, construccion de tajeas y colocacion de cañerías para la distribucion de aguas á los lavaderos y cocina de la Casa de Maternidad, pero debiendo sujetarse el Sr. Arquitecto en cuanto á su importe á la suma de 1.050 pesetas que queda disponible para obras en el presupuesto del establecimiento.

Publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recordando á los Ayuntamientos de la misma que el día 15 termina el plazo porque fueron suspendidas las Comisiones de apremio, y que por lo tanto los que no hayan pagado sus descubiertos en la citada fecha, serán nuevamente apremiados.

Por último, la Comision acordó dar las gracias á los Sres. Médicos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia provincial, por la inteligencia, celo y asiduidad desplegada en los reconocimientos de mozos de la reserva actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—Nougués.—C. Pozzi, Secretario interino.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo terminado el plazo para la presentacion de las relaciones de que trata la Instruccion del impuesto sobre las puertas y ventanas, y faltando aun más de una tercera parte sin presentar en esta capital, segun el número de fincas urbanas de que consta su término municipal, la Administracion pone en conocimiento de todos los Señores propietarios y administradores que aun no han cumplido con lo dispuesto en el artículo 17 de aquella Instruccion, que desde el día 1.º de Enero próximo se empezarán los procedimientos para imponerles la penalidad de que trata el capítulo 5.º en sus artículos 26 al 30.

Se les advierte, para que no aleguen ignorancia y puedan evitar las medidas coercitivas que se van á emplear.

Madrid 27 de Diciembre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

En la *Gaceta* del 21 del corriente se halla inserto el decreto siguiente del Gobierno de la Republica:

«Ministerio de Hacienda.—Decreto.—Segun lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, el segundo plazo del empréstito que se autorizó por la misma vence el 31 del corriente mes, y desde el día siguiente debiera, por lo tanto, procederse á recaudarlo. Pero como el deseo de hacer más llevadero ese gravámen á los contribuyentes hizo necesaria la próruga del vencimiento del primer plazo por 15 dias, que no terminan hasta los últimos del mes actual, á cuyo fin se dictó la orden de 9 del mismo; y por otra parte la equidad aconseja hacer extensiva la facultad de verificar el pago de ese segundo plazo en la misma forma é iguales valores que ha podido hacerse el primero, el Gobierno de la Republica ha tenido á bien decretar:—Artículo 1.º El cobro á los contribuyentes del segundo plazo del empréstito autorizado por la ley de 25 de Agosto último, que debería hacerse en fin del actual, no se verificará hasta el día 20 de Enero de 1874.—Artículo 2.º Se admitirán en pago de la mitad del citado plazo los mismos valores que han sido admisibles en el del primero, segun lo dispuesto por el decreto de 24 de Noviembre próximo pasado.—Artículo 3.º La facultad concedida por el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la indemnizacion acordada en la orden de 9 del corriente á los contribuyentes del primer plazo que no pudieron utilizar el beneficio concedido por el artículo del citado decreto.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes.

Madrid 27 de Diciembre de 1873.—R. O., Justo Riestra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de las papeletas de aviso cuyos plazos han sido vencidos en el mes de Noviembre último, y que no han sido entregadas a los interesados por ignorarse sus domicilios.

Table with 6 columns: NOMBRES, VECINDAD, CLASE DE LAS FINCAS, SUS TÉRMINOS, VENCIMIENTOS, and PESET. CENTS. It lists various property owners and their details.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Jefe económico, por orden, Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

La Gaceta hoy inserta el siguiente anuncio.—Ministerio de la Gobernacion.—Direccion General de Correos y Telégrafos.—Debiendo celebrarse el dia 15 Febrero próximo venidero una convocatoria de Aspirantes á Oficiales segundos de Estacion, para cubrir 50 plazas; los individuos que deseen optar á ellas y reunan las condiciones marcadas en el art. 2.º del decreto fecha 12 de Junio próximo pasado, publicado en la Gaceta de Madrid del 14 del mismo, deberán dirigir sus instancias á esta Direccion general hasta el dia 1.º del citado Febrero; para cuyo dia y siguientes hasta el referido 15 deberán presentarse en esta Direccion general los que ya lo tengan solicitado.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

Lo que digo á V. para que se sirva hacerlo insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á fin de que llegue á noticia de cuantas deseen tomar parte en la referida convocatoria.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de Lérida y la estacion del ferro-carril de Vinaixa.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Lérida á la estacion del ferro-carril de Vinaixa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fija-

rán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida, y carruajes decentes con almacen separado capaz para contener con independencia toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea; y si no fuese bastante el citado almacen, podrá utilizarse, siempre que fuere necesario, el interior del coche.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Sera obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta;

pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 5 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Lérida, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 525 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lérida para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Lérida á Vinaixa y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto

nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros, rs. vn. 276.126 por 541 imposiciones de las cuales son nuevas 75 y se han satisfecho rs. vn. 60.971 á solicitud de 40 imponentes, 17 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Diciembre de 1873.—El Director, Bláulio Anton Ramirez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, se sacan á pública subasta un carro, una mula, treinta y ocho arrobas de vino tinto, nueve colambres y otros efectos, tasado todo en 4.762 reales, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Enero próximo á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, sita en el edificio que fué de las Salesas. Las personas que deseen enterarse lo podrán verificar todos los dias, excepto los feriados, de 11 á tres de la tarde en la Escribania del actuario, sita en dicho edificio.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á todos los acreedores que se crean con derecho á la fianza prestada por D. Andrés Reyter, para desempeñar el cargo de Procurador en esta villa, á fin de que en el término de 30 dias contados desde la

publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducirlo en forma; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—V.º B.º —Gonzalez.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en expediente de abintestato de D. Valeriano y D. Adolfo Medina y Prieto, menores hijos de D. José y Doña Maria, difuntos, se cita por el presente, primer edicto y término de 30 dias, á todos los que se crean con derecho á heredar á los referidos menores. Así está acordado á petición del Procurador D. Miguel Perez y Mansilla, curador ad-litem de D. Federico Medina y Prieto, hermano de aquellos.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—Gregorio Martinez Serrano.—Juan Vallejo.—El Escribano, Juan Vallejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á M. Garcia, el cual el dia 20 del corriente, firmó y dirigió una carta al Alcalde de la Cárcel de Villa, á fin de que en el término de nueve dias, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion.

Madrid 23 de Diciembre de 1873.—V.º B.º —Martinez Serrano.—El actuario, Camacho.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano que suscribe, se saca á la venta en pública subasta la mitad de la dehesa del Carrizal, sita en término de Alcolea de Tajos, de cabida 762 y media fanegas, que linda por Oriente con terrenos titulados medios y sitio de las Casqueras, Mediodía rio Tajo, Poniente dehesa del Torrico, y Norte Arroyo de las Matanzas; poblada de encinas, con una huerta; perteneciendo la otra mitad, de igual cabida, á D. José María Aznar, que toda ella se halla prohendida; la cual se halla embargada á D. Manuel Cordero Leal, en autos ejecutivos que contra él sigue D. Ramon Garcia Noblejas, sobre pago de pesetas, y tasada en la cantidad de 109.968 pesetas 75 céntimos, que servirá de tipo para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado y el de Puente del Arzobispo, el dia 17 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que los referidos autos se hallan de manifiesto en Escribania desde el dia de hoy, al en que se ha señalado para el remate, á fin de que puedan enterarse los que quieran tomar parte en él.

Madrid 17 de Diciembre de 1873.—V.º B.º —El Escribano, José María I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Hago saber: Que en autos de concurso voluntario de D. José Leonor Garcia, (hoy difunto) que se siguen en el Juzgado y Escribania del que refrenda, se presentó un escrito por el acreedor Don Francisco Soler solicitando se le declarase pobre en sentido legal para proseguir dichos autos; y en su vista se dictó la providencia siguiente:

Providencia.—Sr. Alcaráz y Ramos Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.—Madrid 22 de Mayo de 1872.—Por presentado: de la pretension de pobreza solicitada, se confiere traslado por seis dias á los demás acreedores del concurso y Promotor fiscal del Juzgado. Lo mandó y rubricará su señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Hay una rúbrica.—Severiano de Diego.

Y como se ignore el paradero y habitacion de D. Lucio Gonzalez, el de los herederos de D. Felipe Herrero y el de los de Ramon Calero, se les hace saber la providencia inserta por medio del presente anuncio así como á los herederos del concursado, para que en término de seis dias comparezcan por medio de Procurador legalmente autorizado á evacuar el traslado que por aquella se les confiere.

Madrid 27 de Noivembre de 1873.—Alcaráz.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente y en virtud de haber sido declarado procesado Dionisio Torrijos, portero que ha sido de la casa número 4 de la Carrera de San Francisco, y decretada su detencion en la causa que estoy instruyendo por ocupacion de armas de fuego y otros efectos de guerra en la cochera núm. 3 de la calle de Don Pedro, destinados á la insurreccion carlista, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza, ó en la cárcel nacional de Villa, á fin de recibirle declaracion como procesado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Asi mismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y cuerpo de policia judicial, que si tuvieren noticia del paradero del Dionisio Torrijos, procedan á su detencion remitiéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.—Es copia.—El Escribano, J. Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requesitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribania del refrendatario, se sigue causa á instancia de D. Manuel Oliva contra Don José Agullo y Campello, natural de El-

che, viudo de 62 años de edad, que habitó en la calle de Leganitos, núm. 17, cuarto bajo, y no sabiéndose su actual paradero se ha acordado llamarle por la presente y término de 10 dias para que se presente en la Cárcel de Villa, en calidad de preso á disposicion de dicho Juzgado y Escribania segun está mandado en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Asi mismo ruego y encargo á las Autoridades civiles que procedan á la busca del dicho D. José Agullo, conduciéndole á la Cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1873.—Servando F. Victorio.—Por mandado de su señoría, Ramon Clemente y Lazaro.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Nuevo Baztan.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año próximo de 1874, en dos remates, los cuales tendrán lugar en la Sala Consistorial, y dias 26 y 30 del corriente á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Nuevo Baztan 15 de Diciembre de 1873.—El Alcalde accidental, Pedro Saez.

Alcaldía popular de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se sacan á subasta los ramos de fiel medidor, medida de granos, peso y romanas y los arbitrios sobre los artículos de consumo ó sean los derechos del degüello en los cerdos que se maten en la poblacion, vino, aguardiente y carnes de hebra que se expendan para el público, en todo el año de 1874; advirtiéndose que dichos remates tendrán lugar en los dias 21 y 28 del corriente y hora de las diez de sus mañanas en la Casa Consistorial de esta villa y bajo las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma.

San Martin de Valdeiglesias 14 de Diciembre de 1873.—Vicente Rozas.

ANUNCIOS.

VATICANO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA. Ignorándose el domicilio de los señores D. Juan de la Cruz Gayoso, poseedor de las acciones números 77, 83 y 84, y el de D. Antonio Garcia Arqueros, que lo es de una mitad de la núm. 86; hallándose ambos en descubierto con esta Sociedad por el dividendo núm. 39 girado en 20 de Agosto del año último, así como tambien lo están los Sres. Conde de Yumuri por 80 rs., como poseedor de cuatro acciones y Marqués de Valle-Ameno por 40 rs., como dueño de dos acciones de la misma, se les cita por medio del presente para que en el término de 15 dias se presenten en casa del Tesorero de esta Sociedad, que vive calle de la Encomienda, núm. 15, cuarto principal izquierda, á satisfacer sus respectivos adeudos, y no verificándolo se procederá á declarar caducadas las acciones, cubiertos que sean los trámites dispuestos en el art. 21 de la ley de minas de 1859 y 18 de los Estatutos. Madrid 29 de Diciembre de 1873.—D. O. del Presidente, Rafael Ortega Diaz.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.